



RES. EX. N° 26-2017

MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO DEL  
CONSEJO DE RECTORES QUE  
FORMALIZA INCORPORACIÓN DE LA U.  
AUTÓNOMA AL SISTEMA ÚNICO DE  
ADMISIÓN.

SANTIAGO, 03 DE ABRIL DE 2017

**VISTOS:**

Lo que dispone el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; el artículo 3 inciso séptimo y otras disposiciones aplicables de la Ley N° 19.880; el contenido del Acuerdo N° 10-2016 del Consejo de Rectores; el Acuerdo adoptado en la sesión N° 582 del Consejo de Rectores celebrada con fecha 30 de abril de 2016; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 37 de 2015 del Consejo de Rectores y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con sujeción al marco de potestades que su Ley Orgánica le entrega, el Consejo de Rectores diseñó, desarrolló y aplica, para sus miembros, un sistema de selección universitaria que ha llamado Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
- 2.- Que, el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores tiene como propósito fundamental materializar una selección objetiva y eficiente de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante procesos anuales de admisión, informados, públicos e imparciales, que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes. La finalidad de seleccionar a los postulantes que obtengan los mejores desempeños, se logra mediante la aplicación de la batería de pruebas que conforman la Prueba de Selección Universitaria (PSU®), y la inclusión de dos factores adicionales de selección: las Notas de la Educación Media (NEM) y el Ranking de Notas.
- 3.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 572, celebrada el 31 de marzo de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 10/2016 que, en lo fundamental, establece criterios mínimos para incorporarse al Sistema Único de Admisión (SUA); entre ellos, que las instituciones cumplieran con los requisitos señalados en el artículo único N° 6 letra b) de la Ley 20.890, en lo referido a que las universidades privadas debían satisfacer la norma en relación a acreditación y a que sus controladores, según corresponda, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. También debían asumir el compromiso de cumplir íntegramente las normas y procedimientos del SUA y demostrar compatibilidad de la misión y visión institucional con los principios del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
- 4.- Que, mediante su presentación de fecha 25 de abril de 2016 y en su complemento de fecha 26 de abril, la Universidad Autónoma de Chile, solicitó su incorporación al Sistema Único de Admisión, adjuntando documentos con el propósito de acreditar los requisitos establecidos.



5.- Que, respecto a la solicitud de la Universidad Autónoma de Chile, el Consejo de Rectores en su oportunidad decidió por unanimidad rechazar su postulación para incorporarse al Sistema Único de Admisión, debido a que se estimó que los antecedentes que acompañaron sus solicitudes eran insuficientes para garantizar el cumplimiento del requisito de que sus controladores efectivamente sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo era cautelar la ausencia del lucro en el quehacer institucional.

6.- Que, ante la decisión del Consejo de Rectores de no acceder a su incorporación al Sistema Único de Admisión, la Universidad Autónoma interpuso un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue acogido por la Cuarta Sala de dicho tribunal colegiado con fecha 10 de agosto de 2016. Con posterioridad, resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Consejo de Rectores que impugnaba el referido fallo, la Tercera Sala de la Corte Suprema, con fecha 22 de diciembre de 2016, entrega el veredicto definitivo que confirma el fallo de la Corte de Apelaciones y, en consecuencia, declara que se deja sin efecto la Resolución N° 66 del CRUCH de 17 de mayo de 2016 que había rechazado el ingreso de dicha Universidad al Sistema Único de Admisión. A juicio de la Excm. Corte "... el CRUCH, haciendo uso de su autonomía, estableció los requisitos mínimos que debían cumplir las universidades privadas para adscribir al SUA, vinculando expresamente la falta de lucro en el desarrollo de la actividad con el cumplimiento de lo establecido en la letra b) de la Ley N° 20.890. Tal presupuesto lo acreditó la recurrente, toda vez que la División Superior del Ministerio de Educación accedió a su solicitud de incorporación al financiamiento del acceso gratuito a la educación superior, razón por la que no puede ahora, el Consejo, presidido por el Ministro del ramo desconocer tal decisión, plasmada en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, veracidad y ejecutoriedad conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 19.880, esto es la Resolución N° 86, puesto que, como se señaló en el fundamento sexto precedente, el CRUCH es un ente regido por el derecho público".

7.- Que, en cumplimiento del referido fallo judicial, se ha procedido a la entrega a la Universidad Autónoma de información con los resultados de las diversas pruebas de selección universitaria y de los restantes factores de selección del proceso de selección 2017, se le han enviado las normativas que rigen al Sistema Único de Admisión y se le ha solicitado la designación de un representante en el Comité Coordinador de los procesos de selección.

8.- Que, no obstante lo anterior, resultaba necesario formalizar administrativamente la incorporación de la Universidad Autónoma de Chile en calidad de adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

9.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 582 del Consejo de Rectores, organizada por la Universidad de O'Higgins y realizada en la comuna de Machalí, Sexta Región, con fecha 30 de marzo de 2017, el pleno de rectores acordó formalizar la incorporación de la Universidad Autónoma de Chile en calidad de adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

10.- Que, el pleno de rectores deja constancia que el fundamento de dicho acuerdo se encuentra exclusivamente en el deber de acatamiento del fallo de la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema de fecha 22 de diciembre de 2016, Rol N° 58.973-2016 que confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones y, en consecuencia, declara que se deja sin efecto la Resolución N° 66 del CRUCH de 17 de mayo de 2016 y todos sus efectos, que había rechazado el ingreso de la Universidad Autónoma de Chile al Sistema Único de Admisión.



11.- Que, todas las universidades que adscriben al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, asumen la obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico nacional y especialmente con la regulación legal vigente en materia de educación superior. Además deben asumir formal y explícitamente el compromiso de dar cumplimiento íntegro de las normas y procedimientos del Sistema Único de Admisión y los procesos de selección, así como de los acuerdos del Consejo de Rectores referidos a estas materias.

12.- Que, en consecuencia, la Universidad Autónoma de Chile deberá suscribir con el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, los respectivos Convenios y Protocolos para formalizar su adscripción al referido sistema de selección universitaria.

**RESUELVE:**

1.- Formalícese, en cumplimiento del fallo de fecha 22 de diciembre de 2016 de la tercera sala de la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 58.973-2016 y en conformidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas en la Sesión Ordinaria N° 582 realizada con fecha 30 de marzo de 2016, la incorporación de la Universidad Autónoma de Chile al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

2.- Llévase a efecto la decisión anterior, incorporando a la Universidad Autónoma de Chile en la calidad de adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, una vez suscritos los convenios y protocolos respectivos.

*Aldo Valle Acevedo*  
ALDO VALLE ACEVEDO  
Vicepresidente Ejecutivo  
Consejo de Rectores

AVA/MIMJ/LTF  
Distribución:  
Dirección SUA  
DEMRE  
Universidad Autónoma de Chile  
DIVESUP  
Archivo